Cinerousia.

Fecha: 2021-02-08 Hora: 16:49:33

Folios: 0

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nº 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente 161001-072/2004, donde obra el Auto N° 210-03-02-01- 00367 del 13 septiembre 2007, por medio del cual se impone una medida preventiva, se declara iniciada la investigación administrativa sancionatoria, se formula pliego de cargos en contra de la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A, por el presunto incumplimiento a lo establecido en las Resoluciones N° 001456 del 18 de septiembre de 2006, 001368 del 7 de septiembre de 2006, 001419 del 14 de septiembre de 2006, 001382 del 8 de septiembre de 2006, 001454 del 18 de septiembre de 2006, 001365 del 7 de septiembre 2006, 001379 del 7 de septiembre de 2006,001364 del 7 de septiembre de 2006,001405 del 14 de septiembre de 2006,001422 del 14 de septiembre de 2006, 001423 del 14 de septiembre de 2006, 001363 del 7 de septiembre de 2006, 001412 del 14 de septiembre de 2006, 001420 del 14 septiembre de 2006, 000235 del 15 de febrero de 2007, 001411 del 14 de septiembre de 2006, 001404 del 14 de septiembre de 2006, 00076 del 9 de enero de 2007. Acto administrativo notificado el día 27 de septiembre del año 2007.

Mediante Auto N° 210-03-02-01-000405 del 01 de noviembre del año 2007, por medio del cual se decide abrir la presente investigación a periodo probatorio por el termino de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: incorporar al expediente la información relacionada con el radicado 4962 del 19 septiembre de 2007.

Acto administrativo notificada por estados N° 221-03-02-05-0009, el día 09 de noviembre del año 2007.

Mediante Resolución N° 200-03-20-01-1509 del 29 de diciembre del año 2009, se decidió el proceso administrativo sancionatorio de la siguiente forma:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A, identificada con Nit 800.059.030-8, de los cargos formulados mediante Auto N° 0367 del

Resolución Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

13 de septiembre de 2007, proferido por esta Corporación, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A, identificada con Nit 800.059.030-8, con multa de VEINTITRES SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES, equivalentes a ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$11.428.700), por el incumplimiento a lo establecido en las Resoluciones N° 001456 del 18 de septiembre de 2006, 001368 del 7 de septiembre de 2006, 001419 del 14 de septiembre de 2006, 001382 del 8 de septiembre de 2006, 001454 del 18 de septiembre de 2006, 001365 del 7 de septiembre 2006, 001379 del 7 de septiembre de 2006,001364 del 7 de septiembre de 2006,001405 del 14 de septiembre de 2006,001422 del 14 de septiembre de 2006, 001423 del 14 de septiembre de 2006, 001420 del 14 septiembre de 2006, 000235 del 15 de febrero de 2007, 001411 del 14 de septiembre de 2006, 001404 del 14 de septiembre de 2006, 00076 del 9 de enero de 2007.

A través de la Resolución N° 200-03-20-07-1287 del 05 de octubre del año 2011, se decide un recurso de reposición de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución N° 200-03-20-01-1509-2009, por la cual se decidió de fondo una investigación sancionatoria y se impuso como sanción la multa de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 11.428.700), a la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A, identificada con Nit 800.059.030-8.

Por medio de los recibos de caja N°0002098 del 08 de agosto del año 2012, se abonó la suma de SIETE MILLONES TRECIENTOS M.L (\$ 7.300.000) y N° 0002209 del 15 agosto del año 2012, se canceló CUATRO MILLONES CIENTO VEITIOCHO SETECIENTOS, (4.128.700), para un total de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$11.428.700), Por concepto de multa, interpuesta mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1509 del 29 de diciembre del año 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Kimpanan

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan offas disposiciones:33

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

- 11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."
- 12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "
- 13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente indicar que mediante Resolución N° 200-03-20-01-1509 del 29 de diciembre del año 2009, se ordenó sancionar a la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A, identificada con Nit 800.059.030-8, con multa de VEINTITRES SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES, equivalentes a ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$11.428.700), la cual fue pagada a través de los recibos de caja N°0002098 del 08 de agosto del año 2012 y N° 0002209 del 15 agosto del año 2012.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo Seneral de La Nación, en el literal a) describe el Cierre administrativo de la siguiente

Resolución Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

manera; "Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen" y por cuanto a la investigación administrativa sancionatoria ambiental, que cuenta con determinación de responsabilidad conforme se estableció en Resolución N° 200-03-20-01-1509 del 29 de diciembre del año 2009, la cual resolvió Sancionar a la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A, identificada con Nit 800.059.030-8, con multa de VEINTITRES SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES, equivalentes a ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$11.428.700), la cual fue pagada a través de los recibos de caja N°0002098 del 08 de agosto del año 2012 y N° 0002209 del 15 agosto del año 2012, se encuentra esta ejecutoriada según lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984, por ende se procederá a ordenar el archivo del expediente N°161001-072-2004.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR el expediente N°161001-072-2004, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A, identificada con Nit 800.059.030-8, a través de su representante legal de conformidad al Decreto 491 del 2020.

ARTÍCULO CUARTO. Del recurso de Reposición. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Anderson Piedrahita	1 Plu	29/01/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda	/ July	02-02-2021

disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 161001-072-2004